

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Pamplona N. S.**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este Despacho, con proveído calendado al veintinueve (29) de enero de 2021, libró mandamiento de pago en contra del ejecutado señor **HERNAN EDUARDO DIAZ MIRANDA** y a favor la señora **YENNY KATHERINE MALDONADO AGUILAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), correspondiente al excedente dejado de cancelar por concepto de prima del mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 1° de enero del año 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el Artículo 2232 del C.C. y en concordancia con el inciso del Artículo 1617 del C.C.

Igualmente, se ordenó notificar al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Artículos 291 a 293 del C.G.P., actuación que se surtió el día veinticuatro (24) de febrero del año que corre.

Fenecidos los términos de ley a la parte ejecutada, ésta no presentó contestación alguna a libelo demandatorio.

Estando trabada la Litis en el asunto que nos ocupa, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno para enervar la acción ejecutiva, es por lo que el Despacho procederá a dar aplicación a lo estatuido por el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la Liquidación del Crédito (Art. 446 C.G.P.) y condenar en costas al demandado, las cuales serán liquidadas tal como lo establece el Art. 366 del C.G.P.

Respecto de las agencias en derecho, serán liquidadas con base en la cuantía, duración y calidad de la gestión, y en cumplimiento de lo normado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado señor **HERNAN EDUARDO DIAZ MIRANDA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la Liquidación del Crédito y las costas según los términos de los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona N. S.  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado, en cuanto cobre ejecutoria la presente determinación líquidense por secretaria.

**CUARTO: FÍJENSE** como Agencias en Derecho la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$49.000), las cuales se incluirán en la respectiva Liquidación de Costas.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

*Radicado: 54-377-40-89-001-2021-00003-00*

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce41f1991ed394af86b07a8664e61eb5aed96bc04b1b3a4a92057da00083282**

Documento generado en 12/03/2021 03:06:50 PM